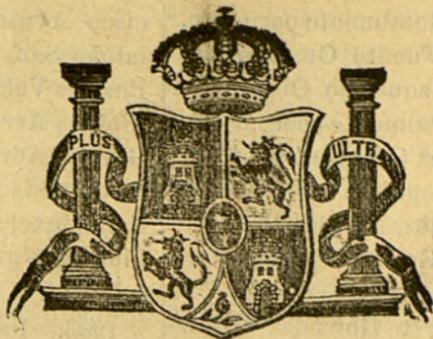


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Próximas ya á su término las primeras oposiciones convocadas para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados que establece el art. 164 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias que faciliten el exacto cumplimiento de todos los preceptos que se relacionan con dicho Cuerpo y no están debidamente desarrollados en la misma, en el Reglamento de baños vigente ó en las Reales órdenes ó circulares anejas á éste.

Es, en efecto, indispensable fijar el plazo y determinar la forma en que, tanto los dueños de los balnearios que estén vacantes de dirección facultativa, después de celebrado el último concurso anual, prescrito por el art. 29 del Reglamento de baños, como los Médicos Directores en propiedad de los establecimientos han de hacer en lo sucesivo la designación de los Médicos habilitados que deben regir éstos interinamente ó por sustitución. Lo es también que conste los particulares del contrato entre los propietarios y los Médicos habilitados, y conviene, por último, al buen servicio prever en lo posible los daños que al público pudieran irrogarse por la apertura de los Establecimientos balnearios durante las temporadas oficiales sin que por quien corresponda se haya designado el Médico que deba dirigirles. Á los expresados fines;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el derecho concedido por el art. 163 de la Instrucción general de Sanidad á los propietarios de los Establecimientos de baños que, celebrado el concurso anual, permanezcan sin Médico Director de los que constituyen el Cuerpo, de designar libremente, dentro de la lista de los de aguas minerales habilitados, el que haya de dirigirlos durante la temporada, se ejercite ante la inspección general de Sanidad interior, entendiéndose, cuando se trate de Direcciones balnearias constituidas por varios Establecimientos oficiales, que corresponde al dueño ó dueños de cada uno de éstos designar el que debe dirigir el suyo, si no hubiese acuerdo entre los de todos para proponer uno solo.

2.º Que esta designación se formule necesariamente un mes antes, por lo menos, del día en que haya de dar principio la temporada oficial del balneario, por medio de instancia dirigida al citado Inspector general, á la que acompañe la aceptación escrita del propuesto y la copia literal, autorizada por ambos, del contrato entre ellos celebrado.

3.º Que el Inspector general de Sanidad interior, si la designación hecha por el propietario y el contrato celebrado á los efectos de la disposición segunda se ajustan á lo prevenido en el Reglamento de baños é Instrucción precitada, otorgue el nombramiento, comunicándolo á los interesados y al Inspector de aguas minerales, cuando lo hubiere, y además al Gobernador de la provincia respectiva, para que éste lo traslade al Inspector de Sanidad de la misma y al Alcalde de la localidad balnearia, á los efectos del artículo 40 de la Instrucción y del párrafo 2.º, artículo 1.º, del Reglamento citado.

4.º Que no se permita por el Alcalde de la localidad en que ra-

dique cualquiera de los balnearios á que se refiere la disposición 1.ª, el comienzo de la temporada oficial, si no le consta el nombramiento del Médico de aguas minerales habilitado que haya de dirigirla, comunicando las medidas que sobre el particular adopte al Gobernador de la provincia, quien á su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior.

5.º Que los Médicos Directores de baños, al proponer el que haya de suplirlos ó sustituirlos por cualquier causa en la dirección de su Establecimiento, se atengan precisamente á las disposiciones del artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad, no otorgándose efecto reglamentario á la designación que recaiga en individuo ajeno al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados y á la que no acompañe, cuando se comunique á la Inspección general, cumpliendo los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, además de la certificación facultativa para justificar la enfermedad alegada, la aceptación fehaciente del designado, en vez del testimonio del título profesional que antes se exigía.

6.º Que las Direcciones balnearias adjudicadas en propiedad que quedasen vacantes entre uno y otro concurso anual; las de los Establecimientos á que se refiere el artículo 163 de la Instrucción, para las que no se designen por los dueños de los mismos, en el plazo y en la forma que prescriben las disposiciones 2.ª y 4.ª, ó por los Médicos Directores de baños, en el caso de la 5.ª, los Médicos de aguas minerales habilitados que hayan de desempeñarlas, se provean por la Inspección general citada, según determina el artículo 167 de la Instrucción, ó como autoriza el Reglamento de baños en sus artículos 41 y 66, cuando no sea posible ajustarse al precitado 167.

7.º Que se entiendan derogadas

la Real orden de 27 de Enero de 1902 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á esa Inspección general de Sanidad interior, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904. — Sánchez Guerra. — Señor Inspector general de Sanidad interior.

(De la Gaceta núm. 167.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 25 de Abril de 1904.

Abierta á la hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia de los Sres. D. Manuel Gutierrez Ballesteros, Presidente de la Corporación, D. Celestino Hortigüela, D. Antonio de Yarto, D. Aureliano Martínez Villar, D. Bruno Revilla, D. Antonino Zumárraga, D. Félix Cecilia, D. Manuel Chico, D. Mariano Revenga, D. Antonio Echevarria, D. Manuel Marroquin, D. Mariano Yagüez, D. Rafael Dorao, D. Eustasio Fernández Villarán, D. Francisco Rámila, D. Clemente Arnaiz, D. Victorino del Val y D. Lucio Arranz, dióse lectura de la convocatoria de la Corporación verificada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para el día 21 de del actual, con el fin de que la Corporación inaugurase las sesiones de su primera reunión ordinaria del presente año, y el Sr. Gobernador Presidente declaró, en nombre del Gobierno de S. M., que quedaban abiertas las sesiones de dicho periodo ordinario.

Dióse lectura del art. 12 de la ley orgánica de Provincias que trata de la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, que ha de funcionar hasta el mes de Mayo del año próximo, suspendiéndose la sesión por dos minutos para que los Sres. Diputados pudiesen ponerse de acuerdo sobre dicho

nombramiento, y trascurridos, se procedió á verificar dicha elección por papeletas, tomando parte en ella los 18 Sres. que figuran á la cabeza de este acta, y verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Mariano Yagüez Ortiz 12 votos, D. Manuel Gutiérrez Ballesteros 1, saliendo 5 papeletas en blanco.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado Vicepresidente de la Comisión provincial D. Mariano Yagüez Ortiz.

Se acordó nombrar vocales de la Comisión de Gobernación, en sustitución de los Sres. Corral y Santolalla, á D. Antonino Zumárraga y á D. Manuel Marroquin, y para sustituir en la de Hacienda al señor Alfaro, á D. Mariano Revenga.

Se acordó que sean cuatro las sesiones que la Corporación celebre en la presente reunión ordinaria y su hora de las dieciocho hasta las veinte.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y cincuenta minutos.

Burgos 25 de Abril de 1904.—El Gobernador, Presidente, Juan Menéndez Pidal.—El Presidente de la Diputación, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Mariano Yagüez.—Victorino del Val.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 30 de Abril de 1904.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los señores López de Quintana, Marroquin, Martínez Villar, López Guerrero, Andrés, De la Rosa, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior de día de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que se dé el curso correspondiente á la apelación interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Antonio Rodrigo, vecino de Cueva de Juarros, contra el acuerdo de esta Corporación por el que declaró soldado á su hijo Juan Rodrigo Cameno, alistado en aquél distrito para el reemplazo del año actual.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Fuente Espina.—1904.—Francisco del Val Platel, soldado. Eugenio Moreno Gil, excluido totalmente por corto. Pablo Ortega Platel y Angel Miguel Salinero, soldado. Severiano Ponce Arranz, exento. Epifanio Ricardo Ponce Salinero y Segundo Miguel Icedo, soldados. Andrés Alfredo Pérez Albarrán, pendiente.

1903.—Tomás del Val Pérez y Benito Platel González, exentos.

1901.—Francisco Arranz Garcia,

exento. Agustín de la Rica Platel, excluido temporalmente por corto.

Fuentenebro.—1904.—José Cano Ulloa, soldado. Alejandro Velez Fiel, excluido totalmente por corto. Andrés de la Fuente Otero, soldado. Cándido Izquierdo Diego, excluido temporalmente por corto. Francisco Pérez Carrasco, pendiente. Sigifredo González Abad, Benito Bergón González, Narciso Blas Pecharromán y Emilio de Diego Yagüez, soldados.

1903.—Cesáreo González Ulloa, exento.

1901.—Calixto Llorente Arroyo, exento.

Brazacorta.—1904.—Tomás Moreno Aguilera, excluido temporalmente por corto y pendiente. Amador Zayas Aguilera, excluido temporalmente por inútil. Ruperto Ciruelos Moreno y Cosme Simón Garcia, soldados.

1903.—Marcelino Aguilera Rodrigo, exento.

1902.—Rufino Andrés Lozano, pendiente.

1901.—Bernardo Moreno Ortiz, pendiente. Juan Gárate de Blas, exento. Gregorio Aguilera Aguilera, excluido temporalmente por corto.

Baños de Valdearados.—1904.—Calixto Sebastián Aragón, soldado. Francisco Domingo Domingo, excluido temporalmente por corto. Nicomedes Martínez y Martínez, Orencio Madrid Ortega y Hermenegildo Martínez Palacios, soldados. Pedro Palacios Domingo, excluido totalmente por corto. Pedro Domingo Palacios, soldado.

1903.—Calixto Palacios Cámara, excluido temporalmente por corto. Mauricio Izcara Martínez, Valentín Martínez Palacios y Marcelino Martínez del Pozo, exentos.

1901.—Cecilio Domingo Nuñez, exento. Pedro Martínez Palacios, excluido temporalmente por corto.

Arandilla.—1904.—Luciano Garcia Ortiz, soldado. Estanislao Ollala López, exento. Vidal Martínez Moreno y Estanislao Molinero Andrés, soldados. Raimundo Garcia Pérez, exento.

1903.—Doroteo Ortega Garcia, pendiente.

1902.—Teódulo Nuño Miranda, Teófilo de Pablo Nuño y Crisanto Moreno Rincón, exentos.

1901.—Santiago Nuño Miranda, excluido temporalmente por corto.

Fuente Cesped.—1904.—Roman Diez Pascual, Trifon González Abad, Gregorio Bayo Valderrama, Vicente González Fernández, Justo González Fernández, Isidro Barrio de Diego, Pablo Cerón Almendariz, Vidal Rodríguez Serrano, Vicente Garcia Alonso, Román Díaz Montes y Tiburcio Encinas Martín, soldados.

1903.—Victoriano Santos Garcia Alonso, excluido temporalmente por inútil.

1902.—Manuel de Blas Moral, exento.

1901.—Roque Serrano Pascual, exento.

Campillo de Aranda.—1904.—Pedro Miguel Marin, prófugo. Francisco Ayuso Garcia, soldado. Domingo Sanz Pérez, exento. Jacinto Pinillos Velasco, soldado. Francisco Pinillos Arranz, exento. Salustiano Garcia Adrados y Gabino Abad Sanz, soldados. Alejandro González Carril, excluido temporalmente por inútil. Gregorio Velasco Martínez, soldados.

1903.—Inocencio de Diego Bacierno, pendiente.

1902.—Moisés Rodriguez de Diego y Pablo Martínez de Diego, excluidos temporalmente por cortos.

Castrillo de la Vega.—1904.—Leandro Juez Casas, soldado. Epifanio Sualdea Camarero, exento. Venancio Ortega Revenga, Juan Arranz Andrés y Mariano Meneses Melero, soldados. Mariano Castans Herrero, exento. Joaquin Revenga Herbás, Fermín Criado Arranz, Santiago Ortega Pérez y Felipe Escudero Llorente, soldados. Anacleto Llorente Benavente, excluido totalmente por inútil. Celestino Criado Revenga, exento. Pablo Juez Martínez, Hilario Arranz Paul, Leonardo Llorente Alvarez, Mariano Ballesteros Cuesta y Francisco Criado Rivas, soldados.

1903.—Clemente Criado Pérez, exento. Juan Rodríguez Ballesteros, excluido temporalmente por inútil. Saturnino Benedit Garcia, soldados.

1901.—Victoriano Carrasco Llorente y Juan Francisco Alvarez Camarero, excluidos temporalmente por cortos.

Gumiel de Hizán.—1904.—Agustín Espeja Blanco, exento. Florencio Teresa González, soldado. Restituto Ontoria Calvo, excluido totalmente por corto. Pablo Garcia Ahumada, exento. Francisco Arauzo González, que pase á observación. Damian Miguel Herrera Arandilla, exento. Benjamin San Miguel Alcalde y Florentino Barriuso Cilla, soldados. Toribio Ontoria San Miguel, pendiente. Domingo Blanco Ahumada y Braulio Peña Ontoria, exentos. Leoncio Calvo Arauzo, soldado. Valerio Berganza Martín, excluido totalmente por corto. Anastasio Ontoria Garcia, soldado. Silvestre Garcia Terradillos, excluido totalmente por corto.

1903.—Pedro Molero Molero, exento. Marcelino González Alonso y Magin Martín Cilla, soldados.

1902.—Claudio de Pablos Ontoria, exento. Andrés Alcalde Ontoso, soldado.

1901.—Emilio Blanco Molero, Pedro Abajo Calvo, Mariano Almazán Minguéz y José Soto Ortiz, exentos.

Coruña del Conde.—1904.—Lorenzo Martín Castaño, soldado. Pascasio Bascones Aguilera y Cenon Garcia López, exentos. Mariano Pérez Aceña, soldado. Edmundo Qui-

tian Miguel, excluido temporalmente por corto.

1902.—Teófilo Miguel Hernando, exento.

Caleruega.—1904.—Victoriano Valdeande Peña, soldado. Fausto Bravo Cabeza, excluido temporalmente por corto y pendiente. Bernabé Delgado Abejón, que pase á observación y pendiente. León Peña Miranda, pendiente. Sebastián Abejón Martínez, soldado. Alejandro Manguan Delgado, excluido totalmente como religioso profeso. Pedro Peña Revilla y Saturnino Peña Bravo, soldados.

1903.—Damian Peña Martínez, soldado.

1901.—Antonio Manguan Ruiz, pendiente. José Arribas Pérez, exento.

Fresnillo de Dueñas.—1904.—Antonio Poza Garcia, soldado. Celestino Calleja Garcia, prófugo. Fernando Garcia de Diego, soldado. Feliciano Sanz Barrio, que pase á observación. Raimundo Cob Ortega, excluido totalmente por inútil. Cosme Garcia Ortega, soldado.

Hontoria del Pinar.—1904.—Isaac Palacios Llorente, excluido temporalmente por inútil.

Bozoo.—1903.—Juanario Fontecha Orive, soldado.

Cilleruelo de Abajo.—1904.—Antonio Quintana Quintana, excluido temporalmente por inútil.

Rublacedo de Abajo.—1904.—Vicente Gutiérrez Rojas, pendiente.

Padilla de Abajo.—1904.—Sulpicio Ibañez González, que pase á observación.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y veinte minutos.

Burgos 30 de Abril de 1904.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la 3.ª y 5.ª Zona del partido de esta Capital para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, Casinos, alcoholes y primer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina

el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 7 de Junio de 1904, en el pleito de mayor cuantía remitido en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Burgos, seguido entre don Antonio Valcárcel Cilleruelo, como marido de D.ª Maria Peña Pérez, mayor de edad y vecinos de Valladolid, demandante y apelante, defendido en el acto de la vista por el Abogado Lic. D. Julio Diez Montero y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda; con D. Saturnino González Arce, vecino de Las Celadas, demandado, defendido igualmente por el Licenciado D. Ramiro López Ceballos y representado por el Procurador don Julián Pérez Diez y con D. Ignacio González Pérez y D.ª Amalia González Pérez, casada con D. Eulogio del Río; D.ª Maria Pilar González Pérez, casada con D. Juan Sedano; D. José González Pérez, y por fallecimiento de éste su esposa doña Isidora Ortega Pérez, en representación de sus hijos Angel, Leovigilda, Dominica y Antonio, de ignorado domicilio, demandados, habiéndose entendido las diligencias por su no comparecencia con los estrados del Tribunal, sobre declaración de herederos y la consiguiente partición de herencia de D. Vicente González Pérez, vecino que fué de Los Tremellos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á cargo del apelante D. Antonio Val-

cárcel Cilleruelo, dicha sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Saturnino González Arce, don Ignacio González Pérez, D.ª Amalia González Pérez, D.ª Maria del Pilar González Pérez y D. José González Pérez y por fallecimiento de éste á su mujer D.ª Isidora Ortega Pérez en representación de sus hijos menores D. Angel, Doña Leovigilda, D.ª Dominica y D. Antonio González Ortega de la demanda promovida contra ellos por don Antonio Valcárcel Cilleruelo, como marido de D.ª Maria Peña Pérez, con imposición al demandante en la representación que ostenta de las costas de primera instancia. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, según previene el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de los demandados antes dichos.—Y luego que este fallo sea firme, devuélvase los autos al inferior con la correspondiente certificación, previa tasación de costas, practicada y aprobada que sea para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Miguel Blasco.—Tomás Zumalacárregui.—El Magistrado don Alejandro Rodríguez votó en Sala y no pudo firmar.—Miguel Blasco.—El Magistrado D. Elpidio Abril votó en Sala y no pudo firmar.—Miguel Blasco.—Ramón Polanco.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 13 de Junio de 1904.—Ante mí, el Secretario, Juan M. de Capua.

Lerma.

Lic. D. Bernardino Arroyo Offmán, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Bernabé Abad García, vecino que fué de Villalmanzo, en causa que se le siguió sobre sustracción de un recibo, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Un majuelo al término de Vicente, de 180 cepas, tasado en 15 pesetas.

Otro de 500, en Valdetablado, en 18.

La mitad de una tierra, de dos fanegas, en Merendilla, en 15.

Una tierra en Valde Bascones, de cinco celemines, en 7'50.

Otra en el Portillo, de media fanega, en 6.

Una suerte de 212 en que se ha dividido el monte de Villalmanzo, donde llaman Buenvenido, de 276 hectáreas, 68 áreas y una centiárea, en 21'50.

Las anteriores fincas radican en

jurisdicción de Villalmanzo y pertenecen al procesado Bernabé Abad García, sin que conste por qué concepto, ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la propiedad, y se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 11 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las mismas y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 14 de Junio de 1904. —Bernardino Arroyo.—Por su mandato, Calixto Nebreda.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Angel de la Peña Mazón, en nombre de D. Román Gómez Cano y D. Juan Fernández García, vecinos de Agüera, contra D. Alejandro Revuelta y D. Manuel Simal, vecinos respectivamente de Bercedo y Agüera, declarados rebeldes, y en la que también es parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se les declare en sentido legal pobres á dichos demandantes para litigar sobre cumplimiento de un contrato é indemnización de perjuicios, se dictó sentencia, con fecha 27 de Mayo último, cuya parte dispositiva que la misma comprende, dice así:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo: que debo declarar y declarar á D. Román Gómez Cano y D. Juan Fernández García pobres en el sentido legal para litigar con D. Alejandro Revuelta y D. Manuel Simal sobre cumplimiento de un contrato é indemnización de perjuicios, otorgando los beneficios que la ley concede á los de su clase. No se hace expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Solutor Barrientos.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Villarcayo, día de la sentencia, doy fe.—Ante mí, Manuel Rasines.

En su consecuencia, se hace esta publicación en cuanto al demanda-

do D. Manuel Simal, á los efectos del párrafo 2.º del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villarcayo á 14 de Junio de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandato, Manuel Rasines.

Barbadillo de Herreros.

D. José González García, Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de este pueblo,

Al público hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Federico Diez Palacios, vecino de Huerta de Rey, contra Laureano Garachana de este vecindad, sobre reclamación de 140 pesetas de principal y 44'80 de intereses vencidos entonces, y los que pudieran vencer hasta su pago y costas, cuya ejecución de la sentencia dictada en el mismo se ha solicitado por el Procurador don León Manuel Huerta á nombre del D. Federico, en ejecución de dicha sentencia, y previos los trámites legales, he acordado que para el día 27 del corriente á las once de la mañana, tenga lugar en este Juzgado municipal la venta en pública primera subasta de los bienes embargados al Laureano en el citado juicio, que son los siguientes:

Una casa, sita en este pueblo, calle Mayor, de 17 metros 50 centímetros de longitud, 4 de latitud y 7'50 centímetros de altura, con un piso y la boardilla, que linda por derecha carretera, izquierda casa de Valentina Martínez y Pedro Gallo, espalda servidumbre de la casa y frente, plazuela, tasada en 1.600 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta á quienes se advierte que para ello harán previamente la consignación del 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella y que no existen títulos, los cuales, en caso, han de suplirse á su costa.

Dado en Barbadillo de Herreros á 7 de Junio de 1904.—El Juez suplente, José González.—Por su mandato.—El Secretario, Juan García.

Requisitoria.

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caçallería, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado de dicho Cuerpo Braulio Díaz Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Lezuza, provincia de Alcabete, hijo de Francisco y Catalina, soltero, de 24 años de edad, de oficio jornalero, de un matro 670 milímetros de estatura, y cuyas señas

personales, tomadas de su filiación, son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel de Caballería de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Braulio Diaz Sánchez, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Junio de 1904.—Eduardo Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARIA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Marcos Maria Arnaiz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 28 de Enero de este año sobre abono de mejoras en el monte «Las Quintanas» (Burgos).

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Secretario primero, Lic. Francisco Cabello.

Alcaldia de Villalmanzo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villalmanzo 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arroyal.
Poza.
Anguix.
Renuncio.
Cascajares de Bureba.

Quintanilla San Garcia.
Santibañez-Zarzaguda.
Cardenadijo.
Fuentespina.
Arcos.
Castrillo Solarana.
Barios de Colina.
Berberana.
Aguilar de Bureba.

Respecto de territorial y urbana:
Espinosa de Cervera.
Respecto de rústica y pecuaria:
Sotresgudo.
Respecto de urbana y pecuaria:
Aguas-Cándidas.

Alcaldia de Arroyal.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

Arroyal 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Pardo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Adrada de Haza.
Castrillo-Solarana.

Alcaldia de Modubar de la Emparedada.

Terminada la cuenta municipal correspondiente al año de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento para que pueda ser examinada por los que lo crean pertinente é interpener las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Modubar de la Emparedada 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, Miguel González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanadueñas respecto de las de los años 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900 y 1901.

Alcaldia de Adrada de Haza.

Habiendo sido llamado á filas por el Sr. Coronel, Jefe de la Zona de Reclutamiento de Burgos, el recluta de este pueblo Pedro Beneitez Garcia, é ignorándose el paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento á fin de socorrerle y mandarle á su destino, ó, en otro caso, se presente ante el Jefe de la referida Zona de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á las

autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del referido Pedro Beneitez Garcia, poniéndole á disposición de este Ayuntamiento.

Adrada de Haza 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, Elias Plaza.

Juzgado municipal de Cuesta-Urria.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 de dicho reglamento.

Cuesta-Urria 11 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Isaac Garcia Sainz.

Comisaría de Guerra de Lugo

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Lugo,

Hace saber: Que el día 15 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos,

Lugo 11 de Junio de 1904.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Sal.

Regimiento Infantería de Isabel II, número 32.

Existiendo en este Regimiento, de guarnición en Valladolid, una plaza vacante de maestro armero, se hace saber por medio del presente á fin de que los que reúnan las condiciones señaladas en el Reglamento para los maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235), puedan solicitarlo, antes del día 28 del actual, del Sr. Coronel primer Jefe del citado Cuerpo.

Valladolid 17 de Junio de 1904.—El Coronel, José Moragas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DOCTOR G. CARCEDO,

MÉDICO-CIRUJANO,

ha trasladado su habitación y consulta á la Plaza de Alonso Martinez, núm. 12, segundo piso, (esquina á la calle de Avellanos). 1-4

Molino en renta.

Se arrienda uno con dos piedras blancas en Quintanilla San Garcia, á 200 metros de distancia del pueblo. Para tratar, dirigirse á Doña Rosario Martinez Revilla, vecina de dicho pueblo. 1-3

RELOJERÍA DE DANIEL P. CECILIA,

Espolón, números 2 y 4, (junto al Arco de Santa Maria), Burgos.

A 16 pesetas y prueba relojes «Cecilia», con todos sus ejes montados en centros de piedra.

El reloj «Cecilia» dura tanto como el reloj mas caro de oro.

Esta casa tiene más de cien modelos de relojes de pared.

En cadenas y despertadores inmenso surtido. 2-5

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª izquierda

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.